**ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN TEMPRANA EN CASTILLA-LA MANCHA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas a un pleno desarrollo, y de la familia como grupo fundamental de la sociedad y contexto esencial para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, ha sido refrendado desde distintos organismos internacionales y recogido en diferentes documentos como la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: generada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, constituyendo ambas un marco esencial para la articulación de la atención temprana.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 18, establece que, a los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños y las niñas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas, en su preámbulo, parte del convencimiento de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familias deben recibir la protección y la asistencia necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones al resto de la ciudadanía.

La citada Convención, en su artículo 26, establece que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

También la Unión Europea, a través de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, que fue proclamada el 7 de diciembre de 2000, establece medidas similares para las personas con discapacidad, para que se beneficien de medidas que garanticen una adecuada integración social (artículo 26 de la Carta) y en la misma línea se pronuncia la Estrategia Europea sobre discapacidad (2021-2030) cuando, en su apartado 5.4, alude a que las personas con discapacidad tienen derecho a una asistencia sanitaria de calidad, que incluya la rehabilitación y la prevención.

El Libro Blanco de la Atención Temprana, define esta como el conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.

Posteriormente la European Agency for Development in Special Needs Education definió la atención temprana como “*un conjunto de intervenciones para niños pequeños y sus familias que abarca cualquier acción realizada cuando un niño necesita un apoyo especial para asegurar y mejorar su evolución personal, reforzar las propias competencias de la familia y fomentar la inclusión social de la familia y el niño.*

*Estas acciones deben ofrecerse en el entorno natural del niño, preferentemente cerca de su domicilio, bajo un enfoque orientado a las familias”.*

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1.c), prevé como una prestación técnica de los Servicios Sociales la Atención Temprana definiéndola como el conjunto de actuaciones dirigidas a los niños y niñas hasta los seis años de edad, a sus familias y al entorno, cuando desde el nacimiento o a lo largo de la primera infancia presentan trastornos permanentes o transitorios en su desarrollo o riesgo de padecerlos.

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 38 establece los principios que regirán la atención temprana en la comunidad autónoma, destacando los de universalidad, gratuidad, descentralización y atención individualizada e implica a los sistemas sanitario, educativo y social como responsables del desarrollo de una intervención integral en materia de atención temprana. Para ello se establece que el acceso a los recursos y las acciones a desarrollar se planificarán en base a protocolos de coordinación, colaboración y derivación que al efecto se establezcan.

La Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en su apartado tercero, aprueba el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales. En dicho catálogo, se contempla la Atención Temprana como un servicio de intervención y protección de menores dirigido a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno. De estas intervenciones, que deben tener un carácter integral, es responsable el ámbito educativo desde la escolarización de los niños (3 a 6 años), sin perjuicio de los acuerdos de gestión a los que se lleguen y han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar, asegurando la coordinación de todos los servicios de apoyo e incluyendo la participación de la familia en el proceso.

En este contexto nace la presente ley con la finalidad de definir, ordenar y optimizar el funcionamiento de los servicios de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, enfatizando el enfoque centrado en la familia, principal protagonista en el proceso de desarrollo y aprendizaje del niño o niña que presenta dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o se encuentra en riesgo de que estas aparezcan.

Así mismo, esta ley define la necesidad de establecer cauces para la coordinación necesaria entre las diferentes consejerías de la administración autonómica implicadas en la protección de los niños y niñas con dificultades en su desarrollo, o en riesgo de que estas aparezcan.

En el proceso de elaboración de esta ley ha sido consultado el Consejo Asesor de Servicios Sociales, la Comisión del Diálogo Civil y el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 31.1. 20ª, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales.

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

Esta ley tiene por objeto regular el Servicio de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, así como los cauces de coordinación y colaboración con las distintas administraciones implicadas en la atención a las familias con hijos e hijas menores de seis años, que presentan dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o se encuentran en riesgo de que estas aparezcan.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos:

a) Servicio de Atención Temprana**:** Es el conjunto de intervenciones, dirigidas a los niños y niñas, (desde el nacimiento hasta los seis años), con dificultades en su desarrollo sensorial, motor, cognitivo, comunicativo o social o que se encuentren en una situación de riesgo biológico y/o social de que dichas dificultades de desarrollo aparezcan, a sus familias y al entorno.

Las actuaciones en el Servicio de Atención Temprana tienen como finalidad:

1.º Asegurar y mejorar la evolución personal del niño o niña con dificultades en su desarrollo o en riesgo de que dichas dificultades aparezcan.

2.º Reforzar e incrementar las competencias de la familia para facilitar dicha evolución,

3.º Fomentar la inclusión social del niño o niña y de la familia.

4.º Mejorar la calidad de vida familiar.

5.º Promover la coordinación entre todos los agentes implicados en la atención al niño o niña y su familia.

b) Situación de riesgo: Se refiere a aquellas condiciones sociales poco favorecedoras y/o situaciones que se producen durante el periodo pre, peri o postnatal, o durante el desarrollo temprano que pueden alterar el proceso madurativo del niño o niña.

c) Enfoque centrado en la familia: Prácticas basadas en la evidencia empírica y científica, así como en el apoyo y respeto a la familia, a la que se ofrece la información necesaria para la toma de decisiones, así como los recursos y los apoyos necesarios que potencien su capacidad para mejorar el desarrollo de los niños y niñas, a través de las oportunidades de aprendizaje de todos los días. Como consecuencia de ello, la atención temprana se realiza sobre objetivos significativos y relevantes para el niño o niña y su familia, y de forma preferente en entorno natural.

d) Entorno natural: Es el contexto físico y relacional donde se desenvuelven de manera habitual el niño o niña y su familia, así como donde preferentemente se desarrollan las intervenciones contextualmente significativas.

e) Centros de desarrollo infantil y atención temprana (CDIAT): Son recursos sociales especializados en los puede desarrollarse el Servicio de Atención Temprana. Disponen de instalaciones específicas destinadas a la prestación de los apoyos a los niños y niñas con dificultades en su desarrollo y a sus familias. Pueden ser tanto de titularidad pública como privada.

f) Servicio de Atención Temprana en entorno natural: Son servicios de Atención Temprana orientados a la atención a los niños y niñas y a la familia en aquellos entornos significativos donde estos se desenvuelven en su día a día, facilitando el aprendizaje de las actividades significativas para el desarrollo de los niños y niñas y potenciando las competencias de la familia como principal recurso de apoyo.

g) Equipos de Atención Temprana:Conjunto de profesionales especialistas en atención temprana, que acompañan y apoyan a las familias. Estos profesionales tienen una orientación holística al considerar a la familia en su conjunto, y un carácter transdisciplinar, aspirando a un conocimiento más completo de las circunstancias y necesidades de cada familia e incorporando a su práctica una visión de equipo que va más allá de lo aprendido en cada disciplina, donde cada profesional se enriquece del conjunto de disciplinas.

h) Profesional de referencia: Profesional del equipo de atención temprana designado como figura de referencia, que brinda el apoyo directo a la familia y al niño o niña en un período concreto de intervención. Dicho profesional está apoyado por el resto del equipo de profesionales especialistas que conforman el Servicio de Atención Temprana, así como por otros profesionales del entorno comunitario, en su caso.

i) Plan individual de apoyo a la familia:Documento personalizado que incluye: las principales preocupaciones o necesidades planteadas por la familia, los objetivos o logros que se pretenden conseguir, los tipos de apoyo que se van a prestar en los diferentes ámbitos significativos, el profesional de referencia, así como otros profesionales y servicios que prestan apoyo a la misma. Dicho plan podrá recoger cualquier otra información que resulte de interés para los intereses de la familia.

j) Equipos de apoyo a la transición: Son equipos que se constituyen específicamente para acompañar al niño o niña y la familia en la transición desde el recurso de atención temprana al centro educativo, y asegurar la coordinación en los casos en los que se mantenga la intervención de ambos. Tienen carácter temporal en cuanto a su composición y funcionamiento.

k) Entidad Colaboradora:Entidad de carácter público o privado de iniciativa social, que recibe financiación de la administración regional para el desarrollo de uno o más servicios de atención temprana en Castilla-La Mancha.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Los beneficiarios de esta ley serán las familias residentes en Castilla-La Mancha con niños y niñas que presenten dificultades permanentes o transitorias en su desarrollo, o que se encuentren en situación de riesgo de que estas puedan aparecer. Se incluyen, por tanto, todos los niños y niñas que tienen necesidades especiales de apoyo para el desarrollo de la autonomía y para la inclusión social, en igualdad de condiciones a sus grupos de iguales, y que requieren una atención especializada. Los criterios de inclusión en el servicio se establecerán en la normativa de desarrollo de la presente ley.

Las actuaciones en atención temprana se desarrollarán con carácter general desde el nacimiento hasta haber completado los objetivos propuestos en el Plan Individual de Apoyo a la familia y, en todo caso, hasta que los niños y niñas cumplan los seis años de edad.

Artículo 4. *Objetivos del Servicio de Atención Temprana.*

El Servicio de Atención Temprana debe dar respuesta a los siguientes objetivos:

a) Promover actuaciones de prevención para disminuir la aparición de trastornos en la población infantil y reducir los efectos de una deficiencia o déficit sobre el conjunto global del desarrollo del niño o niña.

b) Optimizar, con todos los recursos de apoyos disponibles, el curso del desarrollo del niño o niña con dificultades en dicho desarrollo o riesgo de que aparezcan.

c) Fortalecer la confianza e incrementar la competencia de las familias para ejercer su rol de facilitadoras del desarrollo y aprendizaje del niño o niña.

d) Facilitar la incorporación del niño o niña al sistema educativo en las mejores condiciones.

e) Asesorar sobre los productos de apoyo que faciliten la relación del niño o niña y la familia con el entorno, optimizando las características del mismo como facilitador del desarrollo del niño o niña.

f) Promover la participación e inclusión del niño o niña y su familia en su entorno comunitario.

g) Mejorar la calidad de vida familiar.

Artículo 5. *Principios rectores del Servicio de Atención Temprana.*

Todas las actuaciones desarrolladas en el Servicio de Atención Temprana se regirán por el principio básico del interés superior de los niños y niñas y, en concreto, por los siguientes principios:

a) Universalidad e igualdad de oportunidades: el Servicio de Atención Temprana irá dirigido a todos los niños y niñas, residentes en Castilla-La Mancha, que la precisen, a sus familias y a su entorno.

b) Gratuidad: la prestación del Servicio de Atención Temprana no estará sujeta a contraprestación económica alguna por parte de las familias usuarias, estando expresamente prohibido el copago o la obligatoriedad de participar económicamente en las actividades o el mantenimiento de las instituciones, centros o entidades colaboradoras mediante cuotas.

c) Atención individualizada: Atención centrada en las necesidades de apoyo de cada niño o niña y de su familia.

d) Transdisciplinariedad, entendida ésta, como una manera de facilitar los servicios, basada en la actuación de un profesional de referencia como proveedor principal de apoyo en un período concreto de intervención, siendo apoyado en todo momento por el resto de profesionales del equipo de atención temprana.

e) Descentralización: los servicios de atención temprana en entorno natural y los centros de desarrollo infantil y atención temprana, en su caso, deben estar próximos a la zona de referencia del domicilio familiar, garantizar las condiciones de accesibilidad y organizar sus horarios de atención con relación a las necesidades específicas de cada familia.

f) Normalización: se priorizará la atención a los niños y niñas en sus entornos naturales y tendrá especial significado y relevancia en este sentido la familia, como contexto esencial del desarrollo en los primeros años de vida y la escuela infantil como entorno de actuación principal en su función de espacio vital donde se desarrolla la relación con sus iguales.

g) Diálogo, inclusión y participación. La intervención en el Servicio de Atención Temprana debe estimular la expresión de las necesidades e intereses de la familia desde el respeto de la cultura, valores y creencias familiares, así como favorecer la toma de decisiones como sujeto activo.

h) Participación activa en el entorno familiar, escolar y comunitario de los niños y niñas.

i) Prácticas basadas en la evidencia y la ética. Las intervenciones con los niños y las niñas y miembros de la familia deben estar basadas en principios explícitos y prácticas validadas por la mejor evidencia disponible y estar sujetas a principios éticos.

j) Coordinación y corresponsabilidad entre las distintas Administraciones Públicas que tienen atribuciones y responsabilidades en el ámbito de la atención a la población infantil con la finalidad de optimizar recursos, tanto económicos como humanos, y de garantizar la continuidad de los apoyos necesarios.

k) Sostenibilidad: para garantizar su permanencia en el tiempo, la intervención integral en atención temprana deberá planificarse siguiendo criterios de sostenibilidad y eficiencia económicas.

l) Calidad: la administración autonómica, en coordinación con los agentes implicados, desarrollará e implantará indicadores de calidad de vida familiar que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos marcados, y el grado de satisfacción de las familias atendidas.

Artículo 6. *Niveles y modalidades de intervención en el Servicio de Atención Temprana.*

1. La intervención en el Servicio de Atención Temprana se concreta en las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones dirigidas a la población en general en el ámbito de la prevención primaria.

b) Actuaciones preventivas dirigidas a los niños y niñas con determinados factores de riesgo biológico, psicológico, familiar o del entorno, que no precisen intervención directa, pero sí una evaluación de las condiciones de su entorno natural y de sus condiciones de salud lo más precoz posible, y un seguimiento periódico para prevenir la acumulación de factores de riesgo en dicho entorno que lleguen a constituir una situación de alta vulnerabilidad.

c) Actuaciones de intervención con el niño, la familia y el entorno, integradas por:

1.º Acciones dirigidas a la mejora de la interacción familiar y la capacitación y el desarrollo de competencias de la familia y cuidadores principales como facilitadores del proceso de desarrollo y aprendizaje del niño o niña en las actividades de la vida cotidiana.

2.º Acciones dirigidas al niño o niña, de carácter global, y orientadas principalmente a la evaluación de sus fortalezas y de sus necesidades de apoyo, así como a la planificación de los objetivos a alcanzar con el plan individual de apoyo a la familia, y a la puesta en marcha de estrategias para promover la adquisición de nuevas competencias.

3.º Acciones dirigidas a promover la participación del niño o niña en todos los contextos donde se desarrolla su vida a través de la adaptación y capacitación de los propios entornos, especialmente el familiar y el escolar.

2. Estas actuaciones serán planificadas por el equipo de atención temprana con una orientación transdisciplinar y deberán estar coordinadas con otros recursos de atención al niño o niña y la familia, principalmente a través de un profesional de referencia.

3. Todas las actuaciones se llevarán a cabo desde un enfoque centrado en la familia y, siempre que sea posible, se priorizará la intervención en los contextos naturales del niño o niña y la familia frente a la intervención en el centro de desarrollo infantil y atención temprana, pudiéndose complementar con otras modalidades de intervención como la tele intervención cuando la situación familiar o de contexto así lo requiera.

4. Se contempla la tele intervención como una modalidad de intervención en atención temprana mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. La tele intervención complementa a la intervención presencial que se realiza con las familias en los diferentes contextos.

Artículo 7. *Red pública de recursos de atención temprana*.

1. Forman parte de la red pública de centros y servicios de atención temprana todos los servicios de atención temprana en entorno natural y los centros de desarrollo infantil y atención temprana que reciban financiación pública de la consejería competente en materia de servicios sociales, con independencia de su titularidad pública o privada.

2. Todos los servicios de atención temprana en entorno natural, así como los centros de desarrollo infantil y atención temprana, que formen parte de la red pública de centros de Castilla-La Mancha, deberán cumplir con las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

3. Todos los servicios de atención temprana en entorno natural, así como los centros de desarrollo infantil y atención temprana, que formen parte de la red pública de centros de Castilla-La Mancha, son recursos sociales especializados y atenderán a las familias con niños o niñas menores de seis años con dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o que se encuentren en riesgo de que aparezcan, con independencia del tipo de deficiencia o discapacidad que pudieran presentar, prestando los apoyos según las características y necesidades de cada niño o niña y su familia.

4. Asimismo, serán recursos referentes y prestarán atención en un área territorial concreta, favoreciendo la coordinación con otros recursos sanitarios, educativos o sociales del entorno. Para ello, se considerará la realidad demográfica y geográfica de nuestra Región, así como las necesidades de todos los niños y niñas, y sus familias.

Artículo 8. *El equipo de atención temprana: Composición y funciones*.

1. Todas las actuaciones realizadas en los servicios de atención temprana en entornos y los centros de desarrollo infantil y atención temprana serán llevadas a cabo por un equipo de profesionales de carácter multiprofesional, con orientación transdisciplinar, formado por especialistas en desarrollo infantil y atención temprana, con la formación y experiencia determinadas en la normativa de aplicación para los centros y servicios de atención a las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

2. Los profesionales que intervengan en atención temprana actuarán bajo los principios de coordinación, cooperación y flexibilidad, en las diversas fases del proceso de intervención, para garantizar la respuesta adaptada a las necesidades específicas de cada familia, así como la globalidad y coherencia de las actuaciones.

3. Serán funciones de los profesionales de atención temprana, entre otras, las siguientes:

a) Apoyar y acompañar a las familias y cuidadores como referentes principales en las vidas de los niños y niñas.

b) Apoyar a las familias para que optimicen los recursos de apoyo disponibles.

c) Ayudar a las familias a construir redes de apoyo social positivas.

d) Promover el apego positivo entre los niños, niñas y su familia y otros cuidadores.

e) Identificar las capacidades y necesidades funcionales y/o del desarrollo de los niños y niñas.

f) Analizar los entornos para identificar las adaptaciones necesarias que aseguren la participación plena de los niños y niñas, así como para identificar las oportunidades de aprendizaje existentes que puedan maximizar el desarrollo del niño o niña.

g) Impulsar el trabajo de apoyo especializado en los entornos naturales de desarrollo del niño o niña y la familia.

h) Promover la coordinación con otros recursos comunitarios implicados en la atención al niño o niña y la familia.

Artículo 9. *Competencias de las consejerías de la administración regional implicadas en atención temprana*.

1. En Castilla-La Mancha, son competentes en materia de atención a la infancia el sistema sanitario, el sistema educativo y el sistema de servicios sociales, siendo imprescindible la colaboración y coordinación entre ellos para el buen funcionamiento de los servicios de Atención Temprana y con este objetivo:

2. Corresponde al sistema sanitario:

a) Elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud, dirigidas a la población general y a grupos de riesgo determinados.

b) La detección y el diagnóstico precoz de las dificultades en el desarrollo y de situaciones de riesgo que pudieran aparecer de cara a su derivación a recursos de atención temprana.

c) La realización de actuaciones dirigidas a la población infantil que presentan trastornos en su desarrollo o se encuentran en riesgo de presentarlos.

d) Derivación de la población infantil hacia las diferentes especialidades del sistema sanitario y, en su caso al ámbito de atención temprana.

e) La colaboración, en base a su conocimiento de las circunstancias de salud del niño o niña, para la elaboración y desarrollo del plan individual de apoyo a la familia.

3. Corresponde al sistema educativo:

a) Antes de la escolarización:

1.º Poner en marcha los procedimientos oportunos para la coordinación y el traspaso de información entre los Servicios de Atención Temprana, escuelas infantiles y centros de educación infantil y primaria en el momento de la escolarización en el segundo ciclo de educación infantil del alumnado que esté recibiendo atención temprana, y/o esté escolarizado en escuelas infantiles de titularidad pública.

2.º La detección temprana de las barreras para anticipar actuaciones educativas.

3.º Establecer las actuaciones encaminadas a diseñar las medidas de inclusión educativa para facilitar la inclusión del alumnado al inicio de su escolarización, a través de la constitución de los denominados equipos de apoyo a la transición al sistema educativo y con la participación de las familias.

b) Durante la escolarización:

1.º La detección temprana de las barreras para participar en las actuaciones educativas.

2.º La detección temprana de las barreras para la adecuada escolarización del alumnado y el seguimiento y apoyo de su proceso educativo.

3.º La elaboración de los planes, programas, actuaciones, estrategias, procedimientos y recursos dirigidos a favorecer el aprendizaje, el desarrollo, la participación y la valoración de todo el alumnado en el contexto del aula, del centro y de la comunidad educativa.

4.º Coordinación con los profesionales de los equipos de atención temprana e intervenciones conjuntas.

4. Corresponde al sistema de servicios sociales:

a) Elaboración, desarrollo y evaluación de los programas de prevención de las situaciones de riesgo social.

b) La detección de factores de riesgo social para el desarrollo infantil.

c) La gestión de los recursos de atención temprana pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha.

d) La valoración de la necesidad del Servicio de Atención Temprana a través de los coordinadores o coordinadoras provinciales de atención temprana y su derivación al recurso de atención temprana más adecuado a las necesidades de las familias, a través de los protocolos que se desarrollen a tal efecto.

e) La elaboración, implementación y seguimiento de los planes individuales de apoyo a la familia.

f) El traspaso de la información necesaria sobre las actuaciones llevadas a cabo para la implementación de los planes individuales de apoyo a la familia y sobre las necesidades de apoyo del niño o niña, en su caso, al equipo de orientación y apoyo correspondiente al centro educativo donde vaya a escolarizarse, participando en el equipo de apoyo a la transición al sistema educativo.

Artículo 10*. Transición al sistema educativo.*

1. La escolarización es, para la mayoría de las familias, un momento de gran relevancia y preocupación, más aún para aquellas familias con niños o niñas que precisan de necesidades de apoyo para promover su proceso de desarrollo y aprendizaje. Por ello, es de vital importancia que el Servicio de Atención Temprana tenga siempre presente las necesidades que manifiestan las familias en este periodo y considerar a las mismas como parte fundamental y activa durante todo el proceso de transición al sistema educativo.

2. Con el fin de facilitar la inclusión de cada niño o niña en la vida del centro educativo, así como el trabajo de apoyo que se realice en el mismo, se creará un equipo de apoyo a la transición al sistema educativo para cada niño o niña.

3. Este equipo estará formado por la familia del niño o niña, dado que son las personas que mejor conocen a su hijo o hija, el profesional de referencia del equipo de atención temprana y el profesional o profesionales de referencia del centro educativo en el que se escolarice al menor.

4. El equipo de apoyo a la transición al sistema educativo tendrá prioritariamente las siguientes funciones:

a) Garantizar el traspaso de información relevante desde los equipos de atención temprana que facilite la adaptación del niño o niña al sistema educativo.

b) Elaborar de forma conjunta un plan de trabajo para desarrollar el máximo potencial del niño/a y la familia.

c) Colaborar en el establecimiento de las medidas de respuesta educativa a nivel de centro aula, individualizadas y extraordinarias, que requiera el alumno al iniciar la escolarización.

d) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del plan de trabajo teniendo en cuenta a todos los agentes que participan.

e) Evaluar el proceso de transición a través del análisis y resultados del plan de trabajo y de indicadores de calidad y satisfacción de las familias.

5. El periodo de transición al sistema educativo se iniciará, en todo caso, antes de la escolarización del niño o niña al segundo ciclo de educación infantil y su procedimiento vendrá regulado en los protocolos establecidos en la normativa de desarrollo de la presente ley.

Artículo 11*. Finalización de la intervención en atención temprana.*

1. La finalización de la intervención en el Servicio de Atención Temprana será planificada con la suficiente antelación por el profesional de referencia con la colaboración de la familia.

2. En cualquier caso, la finalización de la intervención vendrá consensuada con el coordinador o coordinadora provincial de atención temprana de la delegación provincial correspondiente de la consejería competente en servicios sociales. Dicha decisión se basará en el informe del profesional de referencia del equipo de atención temprana que haya desarrollado las actuaciones con la familia.

3. En todo caso, las actuaciones en el Servicio de Atención Temprana finalizarán cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Se hayan alcanzado los objetivos definidos en el plan individual de apoyo a la familia.

b) Cuando el niño o niña cumpla los 6 años de edad.

4. La normativa de desarrollo de la presente ley establecerá la regulación de las actuaciones en esta últimadel proceso de intervención en el Servicio de Atención Temprana.

CAPÍTULO II

**Participación de las familias**

Artículo 12*. Implicación de las familias en el Servicio de Atención Temprana.*

1. La familia es la estructura principal que promueve el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas, por lo que ejercerá un papel colaborador esencial en atención temprana.

2. Por ello, se fomentará la implicación de la familia en todas las fases del proceso de intervención en atención temprana: acogida, valoración y elaboración del plan individual de apoyo a la familia, toma de decisiones, intervención y evaluación.

3. Asimismo, se establecerá una relación de colaboración entre los cuidadores principales y el equipo de atención temprana, en la que regirá el respeto a la cultura, creencias, valores, y a las circunstancias y momento vital de la familia.

Artículo 13. *Compromiso de colaboración.*

1. La colaboración entre la familia y los profesionales se reflejará en un documento, suscrito por ambas partes, que recogerá el proceso de intervención, así como los compromisos asumidos por cada una de ellas. El documento vendrá firmado por la familia, su profesional de referencia y el coordinador o coordinadora provincial de atención temprana correspondiente.

2. Dicho documento incluirá:

a) Las características del Servicio de Atención Temprana.

b) El proceso de intervención, que será revisable y flexible.

c) Profesionales que intervienen.

d) Normas de funcionamiento.

e) Mecanismos de información.

f) Derechos y deberes.

CAPÍTULO III

**Coordinación y Gobernanza**

Artículo 14. *Coordinación interadministrativa.*

1. En la prevención, detección precoz y diagnóstico de los niños y niñas con dificultades en su desarrollo permanentes o transitorias, o que se encuentren en riesgo de que estas aparezcan, la consejería competente en materia de servicios sociales fomentará la elaboración de un protocolo de coordinación con la consejería competente en materia de sanidad, para asegurar que el tiempo que trascurre entre la detección de los primeros signos de alerta o de las dificultades en el desarrollo del niño o niña y la derivación de la familia al coordinador o coordinadora de atención temprana dependiente de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales, sea el menor posible.

En dicho documento se definirá cómo ha de ser la necesaria colaboración entre los servicios de neonatología o pediatría y el coordinador o coordinadora de atención temprana dependiente de las delegaciones provinciales de dicha consejería, de cara a facilitar la evaluación preceptiva y previa a la intervención en atención temprana, y a conseguir una coherencia y optimización de los recursos, procurando evitar en todo caso la fragmentación de las intervenciones con el niño o niña, su familia y su entorno, así como a garantizar la fluidez del proceso de intervención.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales potenciará la elaboración de un protocolo de coordinación con el sistema educativo dirigido a facilitar la derivación al coordinador o coordinadora de atención temprana dependiente de las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de servicios sociales, de los niños o niñas escolarizados en escuelas infantiles que manifiesten dificultades significativas en su desarrollo con respecto a su grupo de iguales.

Asimismo, y con el fin de posibilitar la adecuada transición desde el Servicio de Atención Temprana al sistema educativo, en el período de inicio de la escolarización, segundo ciclo de educación infantil, se llevarán a cabo las medidas de coordinación necesarias entre el Servicio de Atención Temprana y los recursos educativos, para acompañar y favorecer la incorporación del niño o niña al ámbito escolar, así como facilitar su adaptación al mismo. Con este fin se elaborará un protocolo que defina el proceso de transición y la organización y funcionamiento de los equipos de apoyo a la transición establecidos en el artículo 10 de la presente ley.

Artículo 15. *La Mesa de Atención Temprana. Composición y funciones.*

1. Se define la Mesa de Atención Temprana, como instrumento de coordinación y colaboración entre las consejerías competentes en materia sanitaria, de servicios sociales y educativa, para promover el pleno desarrollo de los niños y niñas, menores de seis años, en Castilla-La Mancha, que presenten dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o se encuentren en riesgo de que estas dificultades de desarrollo aparezcan. Dicha mesa se adscribe a la consejería competente en materia de servicios sociales.

2. Su composición está formada por profesionales de los tres ámbitos implicados en la atención a la infancia: sanidad, educación y servicios sociales.

3. La Mesa de Atención Temprana desempeñará bajo los principios de colaboración, inclusión y normalización, las funciones siguientes:

a) Proponer las líneas estratégicas de acción en materia de atención temprana.

b) Análisis y estudio de documentos e informes relacionados con la de detección, valoración, diagnóstico, coordinación, derivación, intervención y seguimiento e intercambio y registros de información de atención temprana.

c) Elaboración y aprobación de la planificación de trabajo anual.

d) Analizar la coordinación y seguimiento de la intervención integral en atención temprana desde los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales para proponer protocolos y procedimientos que garanticen las actuaciones necesarias de cada uno de estos ámbitos en el proceso de intervención, así como la coordinación entre ellos.

e) Análisis y evaluación del desarrollo de las actuaciones de intervención con el fin de detectar nuevas necesidades y planteamientos, poder diseñar aspectos de mejora continua y coordinar la prestación homogénea del Servicio de Atención Temprana en todas las provincias.

f) Establecer, en su caso, grupos de trabajo para el análisis y estudio de temas que puedan considerarse de especial relevancia.

g) Coordinar las actuaciones de las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana.

h) Velar por los acuerdos adoptados y por el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

i) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de su competencia.

4. La composición y funcionamiento de la Mesa de Atención Temprana se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 16. *Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana.*

1. Se constituirá en cada una de las provincias de Castila-La Mancha una Comisión Técnica Provincial de Atención Temprana, con el objetivo de fomentar la coordinación de las actuaciones en materia sanitaria, de servicios sociales y educativa, referida a los niños y niñas, de cero a seis años, con dificultades en su desarrollo transitorias o permanentes, o que se encuentren en riesgo de que estas aparezcan. Dichas Comisiones, con el conocimiento cercano de las necesidades de cada familia y la capacidad de respuesta de cada departamento de la administración, coordinarán sus esfuerzos para posibilitar la mejor realización de cada Plan individual de apoyo a la familia.

2. Cada Comisión Técnica Provincial estará formada, al menos, por los siguientes profesionales:

a) La persona que ejerza la coordinación de atención temprana de la delegación provincial correspondiente de la consejería competente en materia de servicios sociales.

b) La persona responsable de las Unidades de Inclusión Educativa y Convivencia correspondiente de la consejería competente en educación.

c) Una persona representante del sistema sanitario en la provincia.

3. La Comisión Técnica Provincial de Atención Temprana desempeñará las siguientes funciones:

a) Efectuar el seguimiento y coordinación de las actuaciones en materia de atención temprana.

b) Formular propuestas sobre líneas de acción a la Mesa de Atención Temprana.

c) Analizar los recursos e intervenciones y elaborar informes y estudios que se elevarán a la Mesa de Atención Temprana.

d) Evaluar los resultados obtenidos y realizar propuestas de mejora.

e) Adoptar acuerdos que faciliten la elaboración y desarrollo de los planes individuales de apoyo a las familias.

f) Otras funciones encomendadas por la Mesa de Atención Temprana.

CAPÍTULO IV

**Innovación y calidad**

Artículo 17. *Formación.*

1. La administración autonómica competente establecerá medidas y programas para garantizar la especialización y la formación permanente de todos los profesionales integrantes de la red pública de recursos de atención temprana con el fin de prestar un apoyo cualificado a las familias.

2. La consejería competente en materia de función pública desarrollará acciones de formación relacionadas con la atención temprana, dirigidas al personal de la administración autonómica.

3. La administración autonómica fomentará la colaboración con las universidades para fomentar la inclusión de la formación en atención temprana en los programas formativos de los grados o formación universitaria equivalente de aquellas titulaciones ligadas a las Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación y Ciencias Sociales, tales como Medicina, Psicología, Fisioterapia, Enfermería, Pedagogía, Logopedia, Magisterio, Terapia Ocupacional, Educación Social, Trabajo Social o cualquier otra disciplina universitaria de nueva creación que pueda vincularse a este área.

Artículo 18. *Investigación****.***

La Administración autonómica establecerá medidas encaminadas a fomentar la investigación en proyectos relacionados con la atención temprana.

Artículo 19. *Innovación.*

La Administración autonómica a través de las consejerías competentes facilitará los cauces para que se produzca el intercambio de buenas prácticas y experiencias innovadoras en atención temprana, así como el acceso a los documentos que pudieran ser de interés.

Artículo 20. *Reconocimientos y premios*.

La Administración autonómica fomentará la realización de convocatorias de premios y reconocimientos a las mejores experiencias de innovación y buenas prácticas que se desarrollen en Castilla-La Mancha en el ámbito de la atención temprana, dirigidas a los diferentes sectores sociales, tanto públicos como privados, que asuman iniciativas en esta materia.

Artículo 21. *Gestión de la calidad.*

1. La consejería competente en materia de servicios sociales, promoverá un sistema de gestión de calidad que permita establecer una evaluación continuada de la intervención en los recursos de atención temprana.

2. Asimismo, y en coordinación con las entidades colaboradoras de los servicios de atención temprana de la red pública, desarrollará e implantará indicadores de calidad de vida familiar que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos marcados para cada familia a la que se preste apoyo, y el grado de satisfacción de las mismas.

3. Las familias formarán parte activa de este proceso de evaluación y colaborarán, en su caso, en el diseño de dicho proceso.

CAPÍTULO V

**Régimen sancionador**

Artículo 22. *Régimen sancionador.*

1. Las infracciones administrativas podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves, en el marco del régimen sancionador previsto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

2. Las sanciones correspondientes a las infracciones, así como su graduación, se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en la ley mencionada.

3. En el ámbito de la Administración autonómica, los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores serán los establecidos en el decreto de estructura orgánica y competencias de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Disposición adicional primera. *Protección de datos y seguridad en el uso de las tecnologías.*

1. Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

2. Cuando se utilicen como herramientas de trabajo y evaluación las grabaciones de video, será necesario obtener la autorización expresa de los padres, madres o de las personas que dispongan de la capacidad jurídica para prestar los apoyos. Asimismo, se deberá contar con su autorización para el uso de la tele intervención como modalidad complementaria de intervención en atención temprana cuando así se determine.

Disposiciónadicional segunda. *Implantación del enfoque centrado en la familia en los recursos de atención temprana de la red pública.*

Todos los centros de desarrollo infantil y atención temprana y los servicios de atención temprana pertenecientes a la red pública, implantarán el enfoque centrado en la familia, adaptando su organización y funcionamiento a lo recogido en esta Ley.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Consejo de Gobierno, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo,…de………..de……….

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ